

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11-15 de diciembre de 2000

APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 11.165, SOBRE EL COMERCIO DE MEDICINAS TRADICIONALES

Este documento ha sido preparado por la Secretaría CITES.

1. En la Decisión 11.165 se encarga a la Secretaría que, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora:
 - a) *compile un inventario de los establecimientos en los que se lleva a cabo reproducción artificial o cría en cautividad de especies CITES con fines medicinales;*
 - b) *diseñe proyectos destinados a ayudar a las Partes a mejorar la aplicación de la CITES en relación con el comercio internacional de productos medicinales derivados de especies del Apéndice II;*
 - c) *siga preparando la lista de especies de animales y plantas, y de sus partes, comercializadas por sus propiedades medicinales;*
 - d) *incorpore, según proceda, la aplicación de la Convención para los animales y las plantas comercializados con fines medicinales en su programa de asistencia a las Autoridades Científicas; y*
 - e) *presente un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados al respecto.*
2. La Secretaría aún no ha determinado el calendario para aplicar esta decisión y, acogerá con beneplácito las aportaciones del Comité de Fauna, en particular en lo que concierne a los párrafos a)-c).